



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “MUSEO DEL INMIGRANTE”.

RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo).

Valparaíso, 03 de septiembre de 2020.

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 05 de mayo de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Eduardo Dib Maluk, en representación de Bellavista S.A. de Inversiones (en adelante el “Proponente”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Museo del Inmigrante*” (en adelante el “Proyecto”) en la ciudad de Valparaíso.
2. La Carta S/N°, ingresada con fecha 07 de mayo de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente solicita notificación por correo electrónico.
3. La Carta N° 20200510326, de fecha 08 de mayo de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes legales adicionales al Proponente.
4. La Carta S/N°, ingresada con fecha 15 de mayo de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales adicionales, solicitados en el Visto anterior.
5. El Ord. N° 20200510224, de fecha 17 de julio de 2020, del SEA de la Región de Valparaíso, en el cual se solicita a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso, informar sobre la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.
6. La Carta N° 202005103106, de fecha 17 de julio de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes técnicos adicionales al Proponente.
7. La Carta S/N°, ingresada con fecha 14 de agosto de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes técnicos adicionales, solicitados en el Visto anterior.
8. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”*, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental”*.

9. El Plan Regulador Comunal de Valparaíso (en adelante, el “PRC de Valparaíso”), aprobado mediante D.S. N° 26/1984 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones
10. El Decreto Exento N° 605/2001 del Ministerio de Educación, Amplía y Declara Zonas Típicas que Indica, en la Ciudad de Valparaíso, Comuna y Provincia de Valparaíso.
11. El Decreto Alcaldicio N° 137/2004 de la I. Municipalidad de Valparaíso, Aprueba Modificación al Plan Regulador de Valparaíso Inmuebles y Zonas de Conservación Histórica, Cerros del Anfiteatro, Plan Borde Mar y Acantilados.
12. El Decreto N° 587/2015 del Ministerio de Educación, Declara Monumento Nacional en la Categoría de Monumento Histórico al “Colegio Alemán”, Ubicado en el Cerro Concepción de la Comuna, Provincia y Región de Valparaíso.
13. El Dictamen N° 4.000, de fecha 15 de enero de 2016, mediante el cual la Contraloría General de la República (en adelante “la CGR”) concluye que las áreas de protección de recursos de valor patrimonial están comprendidas en el artículo 10, letra p), de la Ley N° 19.300 (en adelante, el “Dictamen N° 4000/2016 de CGR”).
14. El Dictamen N° 39.341, de fecha 26 de mayo de 2016, mediante el cual la Contraloría General de la República se refiere al principio de seguridad jurídica ante un nuevo criterio jurisprudencial en relación al Dictamen N° 4000/2016 de CGR.
15. El Ord. N° 2310, de fecha 01 de julio de 2020, del Consejo de Monumentos Nacionales, que autoriza anteproyecto con observaciones para la etapa de proyecto en Monumento Histórico Ex Colegio Alemán, en calle Pilcomayo N° 591, ZT Área Histórica de Valparaíso, comuna y Región de Valparaíso, en el marco del estado de catástrofe declarado por el Presidente de la República.
16. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento del SEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a don Cristian Vega Núñez, como segundo subrogante; y, la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 05 de mayo de 2020, el Proponente consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “*Museo del Inmigrante*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a. Refuncionalizar un edificio histórico patrimonial, correspondiente al Ex Colegio Alemán de Valparaíso, mediante la ejecución de actividades de conservación, restauración e intervención, para destinar parte de su superficie a museo e instalaciones de interés cultural y turístico, abriéndolo a toda la comunidad.

El Ex Colegio Alemán de Valparaíso se encuentra declarado como monumento nacional en la categoría de monumento histórico, calificado como inmueble de conservación histórica que se encuentra emplazado dentro de una Zona de Conservación Histórica y Zona Típica del Área

Histórica de Valparaíso y, además, se inserta dentro del Sitio de Patrimonio Mundial (SPM) UNESCO Área Histórica de la ciudad-puerto de Valparaíso.

- b. El ex Colegio Alemán de Valparaíso corresponde a un edificio que se ubica en la región, provincia, comuna y ciudad de Valparaíso, específicamente en el Cerro Concepción, calle Pilcomayo #591.

La zona del edificio en que se encuentran actualmente las salas de clases, y que abarcarían una superficie de 3.095 m², que corresponde al 48% de la superficie total del edificio, no serían parte del desarrollo propuesto por el Proyecto.

- c. La superficie afecta a la ejecución del Proyecto, sería de 3.380 m², que correspondería al 52% de la superficie total del edificio.

Tabla 1: Coordenadas UTM (WGS84, H19S) de referencia del Proyecto.

Punto.	Coordenada UTM (WGS84, H19S)	
	Norte, m.	Este, m.
A	6340.923,76	254.686,79
B	6340.879,92	254.721,18
C	6340.835,66	254.670,60
D	6340.892,45	254.648,18

Fuente: Carta de fecha 17 de julio de 2020, Tabla N° 1, página 2.

- d. La ejecución del Proyecto no consideraría realizar cambios significativos en la estructura del inmueble, adaptándose a los espacios originales existentes, con excepción de ampliaciones para mejorar el acceso turístico a espacios que serían de interés patrimonial, siempre dentro de lo que permite la normativa de planificación territorial y patrimonial.
- e. El Proyecto contempla la implementación de instalaciones en el subterráneo y en el primer, segundo y tercer piso, según lo que se menciona y muestra a continuación:
- i. Museo. Se implementaría en parte de la planta del subterráneo, primer nivel, segundo nivel y un pequeño sector del tercer nivel correspondiente al sector de torre.
 - ii. Tiendas. Se implementarían en el gimnasio; y, en parte del primer piso, en el espacio galería perimetral, a nivel plaza.
 - iii. Gastronomía. Se implementaría en primer, segundo y tercer piso. En el segundo piso, mediante la ampliación de la edificación en su condición volumétrica.
 - iv. Espacio multiuso. Se implementaría en el sector plaza y en el edificio hacia la calle Beethoven en primer nivel y subterráneo.
 - v. Salón de conciertos. Se implementarían en el salón del primer piso.
 - vi. Equipamiento sanitario, correspondiente a baños y cocinas. Se implementarían en todas las plantas, incluido en el sector de ampliación en el segundo piso.
 - vii. Equipamiento técnico, correspondiente a oficinas y bodegas. Se implementarían en todos los niveles.
 - viii. Pasarela sector colindante con calle Beethoven.



Fuente: Consulta de Pertinencia, anexo Layout 1 a 4.

- f. Según lo señalado en el documento que se menciona en el Visto N° 15 de la presente Resolución, se señala que las intervenciones que se proponen realizar en el ex Colegio Alemán de Valparaíso, consistirían en:
- i. Restauración y rehabilitación de los recintos más antiguos: Casa Alemana, Gimnasio y Pensionado, al igual que los elementos que los componen.
 - ii. Demolición del muro de calle Almirante Montt, el cual se encuentra en mal estado de conservación y con riesgo de colapso estructural debido a la acción de la humedad, corrosión y falta de mantención.
 - iii. Reconstrucción del muro de calle Almirante Montt por medio de la construcción de una secuencia de pilares metálicos, similar a la actual, entre los cuales se proyecta vidrio como paramento, con el fin de lograr un espacio zócalo habitable, manteniendo la volumetría existente.
 - iv. Levantar la cubierta existente sobre las dos naves que enfrentan las calles Concepción y Pilcomayo por medio de una estructura metálica apernada a la estructura original, con el fin de generar un nuevo nivel habitable (Espacio mezzanina). La cubierta inclinada propuesta tendría una altura de 2,30 m, en su parte más baja; y, 4,05 m, como altura máxima. Este nuevo volumen generaría una sobre cornisa visible desde el espacio público, de 1,20 m aproximadamente.
 - v. Reconstrucción, por medio de una estructura metálica apernada a la estructura existente, del tercer piso del edificio de salas de clases que se encuentra entre el volumen que enfrenta calle Pilcomayo y el gimnasio.
 - vi. Instalación de un ascensor exterior de tipo cabina junto a la torre de circulación existente en el sector norte del patio central.
 - vii. Instalación de una pasarela metálica permanente como recorrido perimetral sobre la cornisa del talud, entre el lado oriente y el poniente del conjunto.
 - viii. Demolición del edificio sala de música para generar un acceso en el sector oriente.
- A continuación se muestran imágenes con algunas de las instalaciones a implementar.

Figura 1: Espacio mezzanina (1), espacio multipropósito (2), mirador panorámico (3) y ascensor (4).



Fuente: Elaboración propia a partir de Carta de fecha 17 de julio de 2020, imagen 10, página 14.

Figura 2: Imagen fotomontada de la intervención desde el frente oriente del complejo.



Fuente: Carta de fecha 17 de julio de 2020, imagen 12, página 16.

- g. En la fase de construcción el Proyecto consideraría la conservación de todas las áreas patrimoniales para evitar el deterioro del inmueble con una ejecución de bajo impacto en el entorno y con medidas tendientes a utilizar los espacios interiores del recinto. Por otro lado, en su fase de operación, buscaría poner en valor las características del inmueble y ponerlo a disposición de la comunidad local y turismo nacional e internacional.
2. Que, mediante la Resolución DOM N° 926, de fecha 02 de diciembre de 2019, emitida por el Director de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Valparaíso, se ordena a los señores Bellavista S.A. o a quién tenga la calidad de dueño o sus derechos representen, de la propiedad ubicada en calle Pilcomayo N° 591, Cerro Concepción, predio Rol N° 3016-1, entre otros que menciona, lo siguiente: *“Ejecutar las necesarias obras que normalicen el estado material y estabilidad del muro comprometido y ofrezcan los resguardos tanto para el inmueble que sostiene como para quienes circulan por Calle Almirante Montt. Lo anterior deberá ejecutarse en concordancia con la tramitación de los necesarios permisos avalados por Profesional competente”*.
3. Que, mediante el Ord. N° 2310, de fecha 01 de julio de 2020, individualizado en el Visto N° 15 de la presente resolución, el Consejo de Monumentos Nacionales, autoriza el anteproyecto en Monumento Histórico Ex Colegio Alemán señalando al efecto que: *“ya que éste no afecta los atributos y valores reconocidos en el decreto de MH, correspondientes a la conformación inmueble/borde cerro, el talud que lo contiene hacia calle Almirante Montt, la volumetría y altura de los edificios principales: casa alemana, gimnasio y pensionado; la conformación en torno a un patio central, la estructura que soporta el voladizo del segundo piso de la casa alemana y finalmente los sistemas constructivos, revestimientos y ornamentos de los edificios principales”*, y agrega que: *“No obstante, lo anterior remite las siguientes observaciones a la etapa de proyecto:*
- *Con el objetivo de despejar la torre y el patio central, replantear la ubicación propuesta para el ascensor.*
 - *Dado que el talud es un atributo del MH y de la ZT y la pasarela metálica propuesta altera la morfología e imagen de dicho elemento, se solicita definir un criterio de intervención que tenga relación con poner en valor las características singulares del talud y que sustente la incorporación un nuevo elemento.*
 - *Fundamentar y justificar técnicamente la demolición del edificio de Sala de música.*
 - *Respecto de volumen nuevo de calle Almirante Montt y en virtud de que el vidrio no es un material predominante en la ZT, se solicita reemplazar por una materialidad existente en el entorno”*. (Énfasis agregado).
4. Que, de acuerdo al D.S. N° 47/1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones, artículo 1.1.2, las Zonas de Conservación Histórica son definidas como *“áreas o sectores identificados como tal en un Instrumento de Planificación Territorial, conformado uno o más conjuntos de inmuebles de valor urbanístico o cultural, cuya asociación genera condiciones que se quieren preservar”*.
5. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 solamente podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.
6. Que, según lo dispuesto en el literales p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, humedales urbanos, reservas marinas, humedales urbanos, o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

7. Por su parte, el artículo 3° del Reglamento del SEIA, literal p) especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, humedales urbanos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

8. Que, a su vez, el artículo 2° literal g) del Reglamento del SEIA y sus modificaciones, define la modificación de un proyecto o actividad como “*la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. *Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

g.2. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. *Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

g.4. *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.*

9. Que, por otro lado, corresponde también atender a lo establecido en el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*”. Según este instructivo, “*Cuando se contemple ejecutar una “obra”, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos*” (énfasis agregado).

10. Que, según lo indicado en el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, numeral 9, señala que: “*(...) **no toda intervención en un área protegida debe someterse al SEIA, sino que debe tratarse de intervenciones que tengan cierta magnitud y duración, no de aquellas que impacten positivamente o agreguen valor al área***” (énfasis agregado).

11. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que si bien el Proyecto correspondería a la **ejecución de obras en un área colocada bajo protección oficial**, las acciones a llevar a cabo, correspondientes a la conformación inmueble/borde cerro; el talud que lo contiene hacia calle Almirante Montt; la volumetría y altura de los edificios principales: casa alemana, gimnasio y pensionado; la conformación en torno a un patio central; la estructura que soporta el voladizo del segundo piso de la casa alemana; y, finalmente, los sistemas constructivos, revestimientos y ornamentos de los edificios principales, se llevarían a cabo en un contexto de conservación, restauración e intervención, que no alterarían las características esenciales del Ex Colegio Alemán, particularmente en relación con los atributos y valores reconocidos en el Decreto N° 587/2015 del Ministerio de Educación que lo declara Monumento Histórico, por lo que no se encontrarían dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del Reglamento del SEIA, literal p). Lo anterior, en concordancia con las observaciones formuladas al anteproyecto por parte del Consejo de Monumentos Nacionales, contenidas en el documento señalado en el Visto N° 15 de la presente Resolución.
12. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto “*Museo del Inmigrante*” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Eduardo Dib Maluk, en representación de Bellavista S.A. de Inversiones, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Cristián Vega Núñez
Director (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

VCM/SFT/fal.
PERTI-2020-4153

Distribución:

- Bellavista S.A. de Inversiones, Sr. Eduardo Dib Maluk, casilla E-mail: prosen@iargenta.cl.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Archivo expediente e-pertinencias proyecto “*Museo del Inmigrante*”.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. Ingresos N° 794-B/2020, N° 804-B/2020 y N° 1381-B/2020.